

Por ello

S O L I C I T A: le sean concedidas las ayudas a que tenga derecho de acuerdo con la legislación vigente para la adquisición de plantas de cítricos tolerantes a la "tristeza".

..... a de de 1.98.

Ilmo. Sr. Director General..... de la Comunidad Autónoma

- 1) Reposición de faltas = R.F. plantación intercalar = D. Replantación = D. Nueva Plantación = N.P.
- 2) A cumplimentar por el Organismo competente.

..... en posesión del título de Productor de Plantas de Vivero de Cítricos número.....

CERTIFICA: Que todos los plantones de cítricos correspondientes a la presente solicitud han sido comprometidos en este vivero con fecha de de 1.98... y que los mismos serán puestos a disposición del agricultor en el mes de de 1.98...

(Sello y firma)

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17914 *ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que se autoriza la modificación de tarifas en los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).*

Ilustrísimos señores:

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), presentó expediente de solicitud de modificación de las tarifas vigentes ante la Junta Superior de Precios, remitiéndose copia del mencionado expediente a este Ministerio, a tenor de lo especificado en el artículo 5.º del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios.

En consecuencia, este Ministerio, previo informe de la Junta Superior de Precios y de acuerdo con la autorización otorgada por

la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 30 de julio de 1987, ha dispuesto:

Artículo 1.º Viajeros.-Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) a establecer un aumento del 5 por 100 en las tarifas de viajeros.

Art. 2.º Mercancías.-Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) a establecer un incremento medio ponderado del 8 por 100 en las tarifas de mercancías.

Art. 3.º Los cuadros con las tarifas, así como las condiciones de aplicación de las mismas, deberán ser aprobados, previamente a su aplicación, por la Dirección General de Transportes Terrestres.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de julio de 1987.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Transportes Terrestres y Presidente del Consejo de Administración de FEVE.